

Villa Allende, 28 de Mayo de 2008.

Oficio No.: **PMVA/173/V/2008.**

DIP. CARLOS ALBERTO ORTIZ DE MONTELLANO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III, inciso i), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31, fracciones III Y IV, 48 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitirnós someter a consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende" con base en la siguiente exposición de motivos.

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobierno municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia afectando el presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que éstas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan,. practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y corno lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así corno plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.



En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del Municipio, el Ayuntamiento promueve, en sesión de cabildo, la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de *Villa de Allende*, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno"
- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende".

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

C. JUAN ARREOLA VENTEÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 295

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DE VILLA DE ALLENDE, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Villa de Allende, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;



- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Villa de Allende, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Villa de Allende;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;



XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.



Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal;

II. Un secretario, quien será el secretario del ayuntamiento;

III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y

IV. Cinco vocales quienes serán:

A) El regidor de la comisión del deporte.

B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.



Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I.** Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende;
- II.** Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende;
- III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI.** Nombrar o ratificar al director;
- VII.** Evaluar los planes y programas;
- VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X.** Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; asimismo delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.

Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Municipal;

- II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas;
- IV.** Celebrar convenios, contratos o acuerdos de coordinación con las dependencias correspondientes para el cumplimiento de planes y programas del Instituto;



- V.** Tomar las Medidas preventivas para el cumplimiento de logros y objetivos establecidos en los planes y programas del Instituto;
- VI.** Presentar un informe de actividades de manera trimestral ante el Consejo Municipal;
- VII.** Presentar al Consejo Municipal las propuestas de políticas generales del Instituto;
- VIII.** Presentar anualmente al Consejo Municipal los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- IX.** Presentar al Consejo Municipal, los estados financieros, balances o informes generales y especiales; relativos a la cuenta anual sobre ingresos y egresos, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- X.** Celebrar contratos de adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios; previo acuerdo del Consejo Municipal;
- XI.** Ejercer correctamente el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Municipal;
- XII.** llevar un control del inventario patrimonial del Instituto;
- XIII.** Presentar al Consejo Municipal, el programa anual de trabajo del Instituto a más tardar en el mes de noviembre de cada año;
- XIV.** Ejecutar los Acuerdos del Consejo Municipal;
- XV.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XVI.** Informar al Consejo Municipal de los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- XVII.** Informar al Consejo Municipal respecto de los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título; ya sea público, privado o social; y
- XVIII.** Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento y el Consejo Municipal.

Artículo 24.- La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:

- A).** Un Subdirector de Cultura Física y Promoción Deportiva;
- B).** Un Subdirector Operativo;
- C).** Un subdirector de Administración y Finanzas;
- D).** Un Departamento Jurídico; y
- E).** Una Contraloría Interna.

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones del subdirector de Cultura Física y Promoción Deportiva:



- I. Promocionar y masificar la actividad física, en el territorio municipal;
- II. Promocionar los centros deportivos municipales;
- III. Crear las escuelas de iniciación y formación deportiva para incentivar una verdadera cultura del deporte;
- IV. Promocionar la capacitación y certificación deportiva;
- V. Promover y realizar eventos de activación física y recreativa;
- VI. Integrar el máximo circuito de competencias y torneos en las diferentes disciplinas deportivas;
- VII. Integrar las selecciones representativas del municipio; y
- VIII. Promover y fomentar el deporte competitivo y de alto rendimiento.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo:

- I. Planear, promover y difundir los programas, acciones y obras a realizar;
- II. Elaborar y preservar las memorias técnicas del Instituto;
- III. Fijar los lineamientos para que los deportistas puedan ser acreedores a becas; y
- IV. Vigilar, controlar y reportar las actividades deportivas y recreativas que se realicen en las instalaciones de los deportivos municipales.

Artículo 27.- Son facultades y obligaciones del Subdirector de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifiquen sus egresos y sus ingresos;
- III. Controlar y administrar los recursos del patrimonio que le fuera asignado al Instituto; y
- IV. Administrar y vigilar los recursos financieros, humanos, materiales, muebles e inmuebles del Instituto.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones del Departamento Jurídico:

- I. Representar al Instituto ante Autoridades Administrativas, Judiciales y de control, así como resolver cualquier asunto de índole legal que pudiera presentarse;
- II. Elaborar proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento legal que sea de utilidad al Instituto, garantizando su estricto apego a derecho;
- III. Supervisar las condiciones legales de todas las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio y en su caso propiciar acción legal para su recuperación; y



IV. Elaborar proyectos de reglamentos para los espacios deportivos y recreativos.

Artículo 29.- La Contraloría Interna será propuesta por el Presidente Municipal y avalada por el Consejo Municipal, durará en el encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal, para la cual fue designado; teniendo como atribuciones:

I. Vigilar los movimientos financieros del Instituto; y

II. Elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo Municipal a más tardar el 1 de julio de cada año.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 30.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, Estado de México, se integrará con:

I. La designación hasta el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Las aportaciones, participaciones, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; así como los apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal, municipal y del sector privado;

V. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento;

VI. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 31.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 32.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 05 de agosto de 2009

PROMULGACIÓN: 11 de agosto de 2009

PUBLICACIÓN: [11 de agosto de 2009](#)

VIGENCIA: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

REFORMAS Y ADICIONES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECRETO No. 318.- Por el que se reforman el artículo 17; el primer párrafo y el inciso B) de la fracción IV del artículo 18; el Artículo 19; el Artículo 20; el primer párrafo del artículo 21; el Artículo 22; el Artículo 23; la denominación del Capítulo Quinto, el Artículo 24. Se adicionan los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, el Capítulo Sexto denominado Generalidades y los artículos 31 y 32 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de agosto de 2011](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.